

# PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS FRENTE AL USO NO CONSENTIDO DE TECNOLOGÍAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL QUE IMITAN SU IMAGEN, CUERPO O VOZ.

1. **Antecedentes**

El desarrollo acelerado de tecnologías de inteligencia artificial (IA) generativa, y en particular de sistemas capaces de producir contenido audiovisual hiperrealista, ha abierto nuevas posibilidades creativas y comunicativas. Sin embargo, también ha generado riesgos inéditos para los derechos fundamentales de las personas. Uno de los más urgentes es el uso no autorizado de estas tecnologías para reproducir la imagen, el cuerpo o la voz de una persona real, generando imitaciones digitales realistas sin su consentimiento —fenómeno conocido popularmente como deepfake.

Estas representaciones digitales pueden ser indistinguibles de la realidad y han sido utilizadas para crear videos falsos con contenido sexual, suplantar identidades en fraudes financieros o desinformación electoral, manipular discursos de figuras públicas, o exponer a víctimas a violencia psicológica y social. Esta situación da cuenta de un vacío normativo que urge atender mediante un marco legal específico que reconozca y proteja jurídicamente la integridad digital de las personas.

Diversos países han comenzado a reaccionar ante esta amenaza: Dinamarca propuso en 2024 una reforma a su Ley de Derechos de Autor para otorgar a toda persona derechos exclusivos sobre su rostro, voz y cuerpo digitalmente reproducido, con protección incluso post mortem. Estados Unidos ha legislado en varios estados (California, Nueva York, Texas) para sancionar penalmente el uso de deepfakes en contextos pornográficos o políticos sin consentimiento. La Unión Europea, en su AI Act y el Reglamento de Servicios Digitales, ha avanzado en mecanismos de transparencia, responsabilidad de plataformas y retiro de contenidos generados por IA.

En Chile, aún no existe una norma específica que proteja frente a la suplantación digital mediante IA. Si bien el ordenamiento jurídico reconoce implícitamente el derecho a la imagen (a través del Código Civil, la Ley N.º 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y jurisprudencia constitucional), la generación de contenido con IA presenta desafíos que superan los marcos tradicionales de privacidad, propiedad intelectual o protección del honor. Por ejemplo, el consentimiento requerido por la Ley de Protección de Datos no es suficiente frente a una creación autónoma por IA de una imitación realista, ni existe en la legislación nacional un deber claro para plataformas digitales de eliminar contenido de este tipo al ser denunciado.

# Fundamentos

El fundamento central del presente proyecto es que la imagen, cuerpo y voz de una persona forman parte de su esfera más íntima y constituyen expresiones de su identidad personal. En consecuencia, deben ser objeto de protección jurídica específica frente a su reproducción tecnológica no autorizada.

Desde un punto de vista técnico: Las tecnologías de IA generativa permiten crear réplicas digitales que utilizan datos biométricos faciales y vocales, muchas veces sin intervención de la persona representada. Estas réplicas pueden ser utilizadas para dañar la reputación, vulnerar la privacidad, generar desinformación o causar perjuicios patrimoniales y morales. Los marcos actuales de protección de datos o derechos de autor no alcanzan a cubrir esta nueva forma de afectación digital de la personalidad.

En términos jurídicos, esta moción se sustenta en los siguientes principios:

* + Artículo 19 N.º 4 de la Constitución: protección de la vida privada y la honra de la persona.
	+ Artículo 19 N.º 5 de la Constitución: inviolabilidad de la vida privada.
	+ Jurisprudencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso en la Causa nº 1306/2014 en la que se dispone en su considerando octavo que el derecho de la persona sobre su propia imagen corporal se considera dentro del Artículo 19 N.°24 de la Constitución.

# Idea Matriz

La idea matriz de este proyecto es otorgar a toda persona el derecho exclusivo a controlar la creación y difusión de imitaciones digitales realistas de su imagen, cuerpo y voz generadas mediante inteligencia artificial, estableciendo:

* + Deberes de consentimiento previo y revocable;
	+ Prohibiciones y sanciones ante su uso indebido;
	+ Obligaciones claras para plataformas digitales;
	+ Mecanismos de reparación judicial y administrativa;
	+ Coordinación con el marco existente de protección de datos personales.

# Proyecto de ley

“TÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto proteger la identidad e integridad de las personas frente al uso no consentido de tecnologías de inteligencia artificial (en adelante IA) para generar, difundir o almacenar imitaciones digitales realistas de su imagen, cuerpo o voz.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley se aplica a toda persona natural, nacional o extranjera, viva o fallecida, cuya imagen, cuerpo o voz sean utilizados mediante IA para crear contenidos audiovisuales o sonoros realistas sin autorización. Se aplica también a plataformas que difundan, reproduzcan o mantengan disponible dicho contenido en territorio nacional o accesible desde Chile.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

1. Imitación digital realista: reproducción audiovisual o sonora realista de una persona mediante IA, que simula su voz, rostro, cuerpo o expresión.
2. Contenido manipulado: contenido digital alterado para aparentar que una persona dijo o hizo algo que no ocurrió.
3. Consentimiento: autorización previa, expresa, informada y verificable para el uso de imagen, voz o cuerpo mediante IA. Es revocable en cualquier momento.
4. Contenido exento: representaciones claramente identificables como parodia, sátira, crítica o expresión artística, siempre que no causen daño grave o desinformación.
5. Plataformas digitales: cualquier servicio que aloje, indexe o difunda contenidos generados por terceros.

TÍTULO II

DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD DIGITAL

Artículo 4.- Derecho exclusivo. Toda persona tiene el derecho exclusivo a autorizar la reproducción digital de su imagen, cuerpo o voz mediante IA. El uso no autorizado constituye una infracción a la integridad digital.

Artículo 5.- Prohibición. Se prohíbe generar, difundir o almacenar imitaciones digitales realistas sin consentimiento, salvo las excepciones del artículo 6.

Artículo 6.- Excepciones. No se requerirá consentimiento cuando el contenido tenga fines satíricos, críticos o informativos, sea manifiestamente identificable como irreal, y no genere desinformación ni perjuicio grave a la persona representada.

Artículo 7.- Protección post mortem. Este derecho se extiende hasta 50 años desde el fallecimiento de la persona imitada. El consentimiento será otorgado por herederos o representantes legales.

Artículo 8.- Especial protección a artistas y figuras públicas. El uso de IA para replicar actuaciones de artistas, discursos de figuras públicas u otros contenidos protegidos, requerirá consentimiento cuando su propósito no sea informativo o crítico, y constituya una reproducción realista.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 9.- Obligaciones de plataformas digitales. Las plataformas deberán retirar el contenido no autorizado en un plazo máximo de 72 horas desde la notificación del afectado o sus representantes.

La omisión será considerada infracción grave y sancionada administrativamente.

Artículo 10.- La infracción a esta ley será sancionada con:

1. Multa de 100 a 1.000 UTM,
2. Indemnización por daño moral y patrimonial,
3. Medidas de retiro forzoso del contenido, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan por suplantación de identidad, injurias, calumnias o fraude.

Artículo 11.- Medidas cautelares. El tribunal podrá decretar, en cualquier momento, el retiro o bloqueo del contenido, a solicitud del afectado, mientras se resuelve el fondo del litigio.

TÍTULO IV

COORDINACIÓN CON OTRAS NORMAS

Artículo 12.- Relación con Ley N° 19.628. El uso de IA que implique tratamiento de datos biométricos o sensibles se regirá por la Ley N° 19.628. Esta ley complementa dichas disposiciones, sin limitar sus garantías.

El consentimiento requerido para IA será adicional al exigido por dicha ley, y deberá cumplir con los principios de finalidad, proporcionalidad, minimización y licitud.